

inferior a un 15 por 100 del inicial, se podrán aplicar bajas de cualquier modalidad. Si el aumento de arqueo es superior al 15 por 100, la totalidad de las bajas aportadas deberán proceder del mismo censo, caladero y modalidad de pesca del buque afectado por las obras de reconversión y modernización.

4. Para autorizar el cambio de motor en las embarcaciones que supongan un incremento de potencia propulsora principal, se deberán aportar bajas de buques de tercera lista, exceptuando lo previsto en el artículo 5.

5. En obras que representen un aumento menor a un 10 por 100 en volumen bajo cubierta para embarcaciones iguales o mayores a 15 metros de eslora total, o el aumento sea menor a un 10 por 100 del GT del buque para embarcaciones menores de 15 metros de eslora total, se podrá incrementar la potencia propulsora en el mismo porcentaje que se aumente el volumen o arqueo, sin necesidad de aportar bajas equivalentes en potencia, y siempre que se acompañe el correspondiente informe técnico.

6. Cuando el aumento de potencia sea inferior al 15 por 100 se podrán aportar bajas de cualquier censo y caladero. Si el aumento de potencia fuera superior al 15 por 100, la totalidad de las bajas a aportar deberán proceder del mismo censo, y modalidad de pesca del buque afectado por el cambio de motor.

7. En los motores que se vayan a instalar se podrá admitir un tarado límite del 20 por 100 en la potencia máxima continua (BHP), reconocida para el correspondiente modelo y tipo de motor.

8. En todos los casos, los buques aportados como baja para obras de modernización, reconversión y cambios de motor, cumplirán los mismos requisitos exigidos para las bajas de las nuevas construcciones a las que se refiere el artículo 4 del Real Decreto.

9. Los buques en los que se lleven a cabo obras de modernización o reconversión, con aumento de arqueo, sin necesidad de aportar bajas como consecuencia de lo dispuesto en el presente Real Decreto, no podrán acogerse a ayudas por paralización definitiva en los diez años siguientes a la finalización de las obras, salvo que la prima por paralización definitiva que se le conceda se calcule en base al arqueo existente antes de las citadas obras.»

Tres. El párrafo a) del artículo 70 será sustituido por el siguiente texto:

«a) Tener un arqueo superior a 25 TRB o 27 GT.»

Cuatro. Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional décima con el siguiente texto:

«En los procedimientos de concurrencia competitiva iniciados de oficio, dicho plazo se computará a partir de la fecha que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.»

Disposición transitoria única. *Aplicación a los proyectos de construcción y modernización presentados y no finalizados.*

Todos los proyectos de construcción y modernización presentados, y no finalizados, al amparo del Real Decreto 1040/1997, de 27 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca de la acuicultura y la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, podrán acogerse a las condiciones que se recogen en el presente Real Decreto, si los interesados lo solicitan expresamente y presentan el proyecto técnico correspondiente en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26180 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Industria y Energía.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1998, la corrección de errores del Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Industria y Energía, la misma, por lo que se refiere al último de los errores corregidos, debe entenderse rectificada de la forma siguiente: «...de 2 de agosto, excepto su disposición transitoria segunda.»